



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN: 20001-31-03-004-2014-00115-01
PROCESO: CIVIL – RESPONSABILIDAD CIVIL – APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: JAIRO JOSÉ CHARRIS TORREGROSA
DEMANDADOS: SALUDCOOP Y OTROS
PROVIDENCIA AUTO
DECISIÓN REITERA REQUERIMIENTO SO PENA DE SANCIÓN

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, mediante auto del 5 de agosto de 2022, se decretó la práctica de una prueba dejada de practicar en primera instancia, en los términos establecidos en el auto de 27 de julio de 2015, consistente en requerir del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá informe frente a la atención médica asistencial prestada al demandante Jairo José Charris Torregrosa por los médicos adscritos a la EPS SaludCoop E.P.S. en Liquidación, para lo cual se ordenó la remisión de la historia clínica del mismo y copia del acta de la audiencia que decretó la prueba, ordenando que para lo propio se le concedía el plazo de diez (10) días.

No obstante, debidamente comunicada esa orden y transcurrido el lapso, la Secretaría de la Sala mediante informe del 29 de septiembre pasado informó que dicha entidad no cumplió el requerimiento. Así las cosas, **SE REQUIERE** al Director General de dicha entidad, Jorge Arturo Jiménez Pájaro¹, para que, dentro del mismo plazo, atienda el requerimiento.

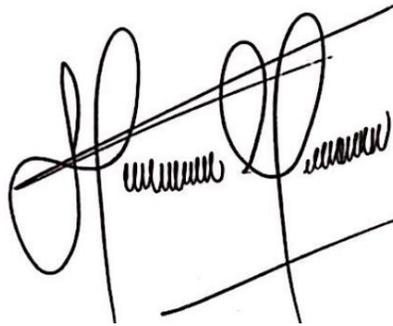
Lo anterior, so pena de sanción de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso: **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ:** 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios

¹ <https://www.medicinalegal.gov.co/director-general>

mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

La secretaría, controle dicho término y una vez vencido, reingresen las actuaciones al Despacho, para definir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a central vertical stroke, positioned above a horizontal line.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador